



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANPORTE
Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

**ASUNTO: COMUNICACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE AL BUQUE “OPEN ARMS”**

Se encomienda al Centro Nacional de Coordinación y Salvamento (CNCS) de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) la transmisión de la siguiente comunicación al capitán del buque “**OPEN ARMS**” de bandera española (IMO 7325887 / Distintivo de llamada EGGX). Esta comunicación se realizará inmediatamente por cualquier medio del que se tenga constancia de su recepción por el buque OPEN ARMS.

«EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (MINISTERIO DE FOMENTO, GOBIERNO DE ESPAÑA) COMUNICA AL CAPITÁN DEL BUQUE “OPEN ARMS”, QUE CONOCIDA LA SITUACIÓN ACTUAL DEL BUQUE Y SU PRETENSIÓN DE RETOMAR RESCATES:

PRIMERO: Todas las navegaciones que pretenda realizar el buque quedan supeditadas a las permitidas por los certificados del buque, su clasificación y finalidad.

SEGUNDO: No se podrán realizar operaciones de búsqueda y salvamento, en tanto no se cuente con la conformidad de la autoridad responsable de la región de búsqueda y salvamento (zona SAR) donde se navegue, y siempre bajo la coordinación de dicha autoridad. Estas operaciones, especialmente las relativas al desembarco de las personas rescatadas, serán conformes al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo de 1979, demás normativa nacional e internacional relativa al salvamento marítimo citada en la Resolución de despacho del Capitán Marítimo de Castellón de 10 de junio de 2019 y en la Resolución de despacho del Capitán Marítimo de Palma de Mallorca de 13 de junio de 2019, por las que autorizaban el despacho del buque OPEN ARMS con destino al puerto de Nápoles (Italia), y en los términos expresados en dichas resoluciones.

TERCERO: En el caso de no disponer de la conformidad de la autoridad responsable de la zona SAR donde se navegue, no podrán efectuarse navegaciones con el propósito de realizar operaciones de búsqueda y salvamento u otras actividades que deriven con toda probabilidad en tales operaciones.

CUARTO: Las operaciones de salvamento que sean de carácter espontáneo u ocasional con motivo de la navegación normal del buque estarán sujetas al



cumplimiento de lo dispuesto en la normativa internacional o nacional sobre el salvamento marítimo.

QUINTO: El buque está sujeto a las normas españolas de policía de la navegación, con independencia de lugar donde se encuentre, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, y a los efectos previstos en el artículo 100 de la misma Ley sobre la paralización del buque porque no se cumpla con la normativa de seguridad. Esto es, al buque le podrá ser ordenado su regreso a puerto español para hacer efectiva la paralización si persiste en la conducta de acometer operaciones de búsqueda y salvamento sin dar cumplimiento a lo exigido normativamente.

SEXTO: Los incumplimientos durante la navegación del buque, que se deriven del contenido de esta comunicación, constituirán infracciones contra la seguridad marítima o la ordenación del tráfico marítimo, pudiendo sancionarse cada una de ellas con multas de hasta 901.000 euros o 300.000 euros, respectivamente; todo ello con arreglo al Texto Refundido de la Ley de Puestos del Estado y la Marina Mercante. Asimismo, en los supuestos de infracciones graves o muy graves contra la seguridad marítima cometidas por el capitán del buque se podrá declarar la suspensión del título profesional español, de acuerdo a los criterios del artículo 312.10 de la misma norma legal.

Madrid, 27 de junio de 2019
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

Benito Núñez Quintanilla»
(Firmado electrónicamente)

SR. CAPITÁN DEL BUQUE OPEN ARMS